0221-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y dos minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón PUERTO JIMÉNEZ de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto nº 0179-DRPP-2024 de las doce horas con veinte minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido Esperanza y Libertad sobre las inconsistencias percibidas en los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Puerto Jiménez, provincia de Puntarenas, celebrada de manera presencial el día once de mayo del año dos mil veinticuatro, en razón de que, no era procedente la acreditación de los nombramientos de Marta Martínez Morales, cédula de identidad 503090708, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Costa Rica Primero.

Además, tampoco era posible acreditar los nombramientos de <u>Elquin Adrián Montenegro Ortiz</u>, cédula de identidad 604050799, <u>Paola del Carmen Herrera Cascante</u>, cédula de identidad 702330736, como delegados territoriales propietarios, y <u>Mauricio Mora Marchena</u>, cédula de identidad 603840877, como delegado territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha constara en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos.

En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la señora Geanina Ulloa Miranda, en calidad de Secretaria Provisional del partido Esperanza y Libertad, presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, oficio número OPEL-042-2024, con el cual adjuntó las cartas originales de aceptación de los señores <u>Elquin Adrián Montenegro Ortiz</u>, cédula de identidad 604050799, <u>Paola del Carmen Herrera Cascante</u>, cédula de identidad 702330736 y <u>Mauricio</u> Mora Marchena, cédula de identidad 603840877.

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ

COMITE EJECUTIVO

Cedula	Nombre	Puesto
111070694	ELIAS GARBANZO RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
702330736	PAOLA DEL CARMEN HERRERA CASCANTE	TESORERO PROPIETARIO
604050799	ELQUIN ADRIAN MONTENEGRO ORTIZ	PRESIDENTE SUPLENTE
504600530	FIORELLA GIULIANA LIPPI MARTINEZ	SECRETARIO SUPLENTE

603840877 MAURICIO MORA MARCHENA TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

601680180 ROXANA MARIA SANCHEZ MOYA FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula Nombre Puesto

111070694 ELIAS GARBANZO RAMIREZ TERRITORIAL PROPIETARIO
504600530 FIORELLA GIULIANA LIPPI MARTINEZ TERRITORIAL PROPIETARIO
604050799 ELQUIN ADRIAN MONTENEGRO ORTIZ TERRITORIAL PROPIETARIO
702330736 PAOLA DEL CARMEN HERRERA CASCANTE MAURICIO MORA MARCHENA TERRITORIAL SUPLENTE

Observación: Persiste la inconsistencia en la acreditación de <u>Marta Martínez Morales</u>, cédula de identidad 503090708, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Costa Rica Primero.

Así las cosas, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente propietario y un delegado territorial propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** –

Marcela Chinchilla Campos Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos a.i.

MCH/orva

C.: Exp. n.º 405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD

Ref., No.: S-01112,1324,1565-2024